

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 225 -2024-GRA/GRS/GR-OAL

VISTO: El registro N° 6918781 del Informe Legal N° 31-2024-GRA/GRS/GR-OAL del expediente N° 2019737 que contiene el escrito de Queja por defecto de tramitación sobre baja de bien patrimonial interpuesta por Luzmila Lizett Zevallos Chirinos de Vizcarra; el Oficio N° 126-2024-GRA/GRS/GR-OSC de Secretaría General sobre traslado al quejado; Oficio N° 057-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI del Director de la Red de Salud Islay recepcionado el 29 de abril de 2024 por Trámite Documentario; entregado para resolver el 30 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 22 de abril de 2024 la administrada interpone Queja por defecto de tramitación en contra de la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay, MC. Mónica Isabel Parra Baltazar, por infringir el plazo de 30 días hábiles para resolver su solicitud de fecha 05 de marzo de 2024, Solicitud – Otros N° 11-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM/LLZC en la cual reitera la solicitud de BAJA DEL BIEN PATRIMONIAL consistente en Laptop Marca HP, Modelo Probook 4430S, Serie N° CNU 1363MKL, Código SIGA 740805000048, del SIGA PATRIMONIO; y, que por Disposición de la Segunda Fiscalía Superior de Apelaciones del Distrito Fiscal de Arequipa N° 324-2019-MP-AR-22FSPA, SE DISPUSO EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO PENAL; y, del OFICIO N° 12-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD en la vía administrativa; que en su oportunidad se solicitó se indique la responsabilidad del servidor y el procedimiento de acuerdo a ley para la reposición del bien, indicando que su persona no tiene ninguna responsabilidad penal y administrativa y se deje sin efecto todo documento que se contraponga a la Disposición de la Fiscalía (que Confirma la Disposición N° 04-2018-4D-FPCEDCF-MP-AR de fecha 10-09-2018, y en consecuencia se Archive definitivamente).

Que el reporte del trámite del registro 619820 de su expediente 2019737 no ha sido elevado a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa para la baja del bien; que la demora y la omisión de no tramitar su documento le está causando un daño moral y psicológico, porque aún figura como pendiente faltante a su nombre; y, al no tener responsabilidad penal ni administrativa debe darse el trámite a su pedido, declarando fundada su queja y se determine la responsabilidad administrativa por incumplimiento de plazos.

Que, mediante Oficio N° 126-2024-GRA/GRS/GR-OSC de 23 de abril de 2024, la Secretaría General pone en conocimiento del quejado el escrito de queja presentado por la administrada, para que proceda a elaborar su descargo en el plazo de 24 horas, conforme señala el TUO de la



Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Art. 169° numeral 1, del TUO de la Ley 27444, señala que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos que la ley establece, omisión de trámites o incumplir los deberes de función, los que deben ser subsanados antes que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente.

Que, asimismo, la queja cumple con lo señalado en el numeral 2 del mismo Artículo 169°, de presentar ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citando el deber que infringe y la norma que lo exige. Previo traslado al quejado para que presente su informe conveniente al día siguiente de solicitado (agregándose al plazo: el término de la distancia).

Que, conforme a la documentación adjunta por la quejosa se observa que en efecto presentó su escrito reiterado solicitando la **emisión de acto resolutivo para la baja del bien patrimonial**; sin embargo, no ha considerado la administrada que de acuerdo al seguimiento del Expediente N° 3970654 con Oficio N° 519-2023-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS de Registro N° 6308648 de fecha 08 de noviembre 2023 de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Islay, mediante el cual se ha puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Salud el Informe N° 0040-2023-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM, solicitando la emisión de ACTO RESOLUTIVO PARA BAJA DEFINITIVA DE BIEN PATRIMONIAL; el mismo que, como se ve de las copias obtenidas, ya está en la Gerencia Regional de Salud Arequipa a cargo de la Dirección de Logística quien viene realizando las acciones administrativas que corresponde al caso, para su atención acorde a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF-54.01.

Que, conforme a los descargos presentados por el Director de la Red de Salud Islay, quien asume que tiene conocimiento que los trámites se han iniciado en la gestión anterior a su dirección, viene procediendo nuevamente con el recabo de los antecedentes de la documentación, habiéndose dado con ello la obtención de información y seguimiento al documento del Oficio señalado en el párrafo anterior; con lo que se concluye: que al haberse recepcionado por la Gerencia Regional de Salud Arequipa con fecha 09 de noviembre 2023 el documento primigenio de su solicitud, se puede determinar que la QUEJA por defecto de tramitación de la administrada (de 22-04-2024) que indica no haberse dado el trámite de elevación, ya no tiene eficacia al haberse sustraído la materia; es decir, se encuentra en trámite en la Gerencia Regional desde antes de la presentación del escrito de Queja.

Que, en tal sentido debe resolverse la Queja haciendo presente que la resolución es irrecurrible conforme señala el Art. 169 numeral 3, del TUO de la Ley 27444 y conforme a los considerandos antes expuestos, por los que la Queja deviene en infundada por sustracción de la materia.

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR; y,

Estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 225 -2024-GRA/GRS/GR-OAL

- 03 -

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundada la Queja por defecto de trámite presentada por doña Luzmila Lizett Zevallos Chirinos de Vizcarra en contra de la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay por sustracción de la materia, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos; en consecuencia se dispone el Archivo Definitivo del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación con la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los catorce (14) días del Mes de mayo del año 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 45719 - RNE 46139

ARR/EOSZ/LGR.
c.c. Archivo